

6

Año 1796.

5 Villas

1

El Ayuntamiento de la Villa de Coca de los Caballeros. Representa por tanto al Señor Alcalde, por haber nombrado para Teniente de Corregidor de esta Villa, el Corregidor de las 5 Villas, a D. Luis Triarte, que las circunstancias de este tiempo recomiendan como las ha dado a conocer en Uncastillo y Fauste, que ha recibido en el mismo encargo, y ha dado motivo para varias representaciones que no tiene arreglo ni en esta Villa ni en Pueblo alguno, y el empleo de repromovilidad y sin sueldo, ni tiene conocimiento para las leyes municipales que arreglan las costumbres de este Vecindario. Representa también en solicitud de que hasta tanto que cumpla el título ^{ante V. B.} que le ha despachado el Corregidor, del que trae copia concordada, ha suspendido darle la posesión este Ayuntamiento y pide que quede en cubierto y en defensa del Vecindario asegurando la recta administración de Justicia. &c.

Real Acuerdo



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Don Josef Traggia Ribari ^{to}. Brigadier & Caballe-
ria, Corresidor Político, y militar al Partido de cinco
Villas de Aragón = Hallandome satisfecho de la Con-
ducta y desempeño de D.ⁿ Miguel Perez vecino de la
Villa de Exea de los Caballeros, que en el día de la
fecha se halla exerciendo de Thet.^o Corresidor
mio en esta Villa, he tenido a bien a prorrogarle
por otro año desde el día que concluya el g.^o sir-
ve. Por lo que mando al Ayuntamiento de esta Villa
de Exea le continúe en el dho Empleo por el tiempo
expirado, obedeciéndole y guardándole todos los
honores q.^e le corresponden y combienen por la re-
ta administración de Justicia, pue así combiene
al R.^o Servicio de S. M. y así mi voluntad. Dado
en Zaragoza a 1.^a de Diciembre de 1795. Jph Traggia,

Concuerda con su Original título q.^e sellado, y sin re-
sultar ofendido de En.^{ta} Real ni de otro alguno. Lo
perveniente, extendido en Papel de Sello Tercero, al
Ayuntamiento de la Villa de Exea de los Caballeros p.^{te} Parte
de D.ⁿ Miguel Perez vecino de la misma, en el celebra-
do en diez de Diciembre del año mil setecientos
y cinco, de q.^e yo el infrasc.^{to} En.^{to} Ayuntamiento de esta Villa
a inst.^a y requerim.^{to} diere, y con referencia a culi-
bro de Acuerdo y Resoluc.^o lo certifico así en Exea
de los Caballeros a veinte y dos de Octubre del setecien-
to y seis.

Manuel Galindo



SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

El Brigadier D. J. Fraggia Corredor y Governador del
Partido de 5 Villas de Aragón &c. = Por quanto S. M. q. D. N. se
sirvió concederme entre otras varias gracias quando me yzo
la dñ. Corredor de este Partido, la de nombrar mis then. en
las villas en q. no senda p.º el ejercicio de la R.ª Jurisdiccion
en ellas. Saviendome echo en desistim. to D. Miguel Perez q. lo
era en era villa de Exca de los Caballeros, combiniando a la recta
administracion de Justicia nombrar Persona q. la coor.ª.
Por tanto en uso de la Real facultad nombro por mi th.º de
Corredor de la villa de Exca a D. Luis de Vianca y Urutia,
p.º que por el tiempo de un año q. deveria contarse desde el dia
q. se represente al Ayuntamiento de Sevilla con este título.
Mando al exporado Ayunta.º de la villa de Exca le de la R.ª
senor guardandole, y obediendo las ordenes q. como tal
diere pues asi combine al Servicio de S. M. Dado en
tanto a 21 de Octub. de 1796. J. Fraggia. Por mand.
de S.ª Miguel Garcia srio.

Concuerda con su original Titulo. que sellado, refundado, y ex-
tendido en un Pheco de Sello primero de ha.º presentado p.º parte
a D.º Luis Vianca al Ayuntam.º de la villa de Exca de los Caballe.
en el celebrado hoy dia de la fecha de que yo el infrascripto D.º
D. M. y al dho Ayuntam.º certifico en Exca a veinte y
tre y de octubre de mil setec.º noventa y seis.

Manuel Galindo

SEVILLA, OCTAVO DE
30 DIA, NOVENA DE
1796



El Brigadier D. J. Fraggia Corredor y Governador del
Partido de 5 Villas de Aragón &c. = Por quanto S. M. q. D. N. se
sirvió concederme entre otras varias gracias quando me yzo
la dñ. Corredor de este Partido, la de nombrar mis then. en
las villas en q. no senda p.º el ejercicio de la R.ª Jurisdiccion
en ellas. Saviendome echo en desistim. to D. Miguel Perez q. lo
era en era villa de Exca de los Caballeros, combiniando a la recta
administracion de Justicia nombrar Persona q. la coor.ª.
Por tanto en uso de la Real facultad nombro por mi th.º de
Corredor de la villa de Exca a D. Luis de Vianca y Urutia,
p.º que por el tiempo de un año q. deveria contarse desde el dia
q. se represente al Ayuntamiento de Sevilla con este título.
Mando al exporado Ayunta.º de la villa de Exca le de la R.ª
senor guardandole, y obediendo las ordenes q. como tal
diere pues asi combine al Servicio de S. M. Dado en
tanto a 21 de Octub. de 1796. J. Fraggia. Por mand.
de S.ª Miguel Garcia srio.

SELO QUARTO. QUARIN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.



Quarenta y seis.

SELO QUARTO. QUARIN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Como Venga.

El Ayuntamiento de la Villa de Escalona, Caxera del
Partido de cinco Villas de Aragon con su mayor atencion Expo-
ne y dice: Que habiendose representado en Junta de este dia
por mano del Cavallero Alejandro de Alamo un titulo de te-
niente de Conreg. de dicha Villa, dado en la de Faue-
te por el Caballero Conreg. del Partido a favor de un D.
Luis Priante, de cuya Patria, Profesion, u oficio enamo
ignorante: Despues de haver tratado largamente so-
bre el modo y forma con que dicho Conreg. despacha su-
riamente dicho titulo (como lo acredita el adjunto tenim)
Sobre la regalía, y supone tenerse p. despacharlo que pa-
mar no la ha notificado; sobre lo ilimitado de su autori-
dad p. nombrar sin consulta del Ayuntamiento ni aprova-
cion de V. Ex. a la persona de la clase y condicion
que se le antoja; y finalm. por ver poco apreciable el
en comotancion de Dho. Priante, segun la ha dado a
conocer en la Villa de Escalona y Faute, ero
donde exerciendo dicho empleo ha dado motivo para
varias representaciones: He acordado darle la ba-
renion hasta tanto que cumplimente su titulo an-

te V. Co. para q. con este motivo se disponga
dante al Correg. que presente el Dicho don
contiene esta realia, y asi se vea en el
o se vea en el modo de suar. Y para
considerada la situacion de dho. P.ante
arrazgo en este Pueblo ni en otro alguno; co
un empleo de muchisima responsabilidad
sin sueldo ni Dotacion para verlo; con
no principio en su educacion y crianza m
diciendo del consentimiento q. debe tener, qu
do mas, en las leyes municipales q. enve
la us y costumbre de este vecindario; ve
ta V. Co. ordenar y mandar a dho. Aballe
Correg., mirar en lo sucedido con mas atenc
y respecta la merced q. el Rey le hace (si es q
la tiene) para no partir su Jurisdiccion con
romas a quienes por su naturaleza, por su
oficio, o por su vagancia no les corresponde
tanta atencion y preferencia, y mucho me
la Prerogativa de un Ayuntamiento. perpetu
cuyo individuo merecen al Soberano la gr
cia de verlo despues de haver sido exami
nados todas sus circunstancias, asi en lo
servicio personal hecho a la patria, con
en lo q. hicieron sus Padres y Ascendientes

No pueda menos de exponer a V. Co. el con
tinuo q. me causa, por este Pueblo tan con
tante en el D. servicio, y obediente a las ordenes
de sus Superiores, como lo acredita cada dia con
el num. de gente voluntaria q. toma las Ar
mas p. hacer el D. servicio; con las sumas y can
tidades considerables de dinero q. en apremio
ni otra providencia q. la invinuacion del vote
raro conduce a su lealtad, haciendo hon
rada vanidad de la fidelidad, y honor q. hea
de sus mayores; no pueda menos de exponer a V.
el sentimiento q. me causa verlo expuesto a
los insultos q. diariamente le hacen algunos lo
rupidos y este mas q. todo, con tales nom
bramientos, y a la atropellamientos y cosacio
nes con q. chocan tales tormentos de Correg. co
mo el Dho. P.ante la sangre de la Pobre con
prando a expensas de sus hijos el servicio
abundantes para si y para su familia, y aun
el gano considerable de vestir con profusion y
adornar con mas fausto y lujo del q. perm
ten la Patrimonia de este pais a su porchedo
re. En esta atencion

A V. Co. pide y replica se digno recibir pago su pro



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

teccion y defensa a este secundario, ordenan
para lo suscrito una providencia q. lo ponga
a cubierto de semejantes invulso y pueda
asegurarse la recta administracion de
Justicia q. asi lo expone de la bien acreditada
de D. Cos. cuya vida guarde el d. n. a. d.
Escribo delo Caball. y Oct. 23 de 1796

Ex. mo. Señor

En Ayuntamiento de la Villa de Esora, y en su nombre
Man. Alaman Becero Juan Bues

Josef de la Cruz Josef Macias Varas,
Alon. Lopez de la Cruz Josef Macias, Bartol. Lopez
Franc. de la Cruz Ramon Biosa y P. G.

Por Ac. del Ayuntamiento.

Camel Galindo en

M. J. S.

Muy señor mio, y de mi mayor respeto. En el
dia de hoy se ha presentado D. Luis de Triana
con titulo en teniente de foreiro de esta Villa
dado en la de Tauris por D. Josef de Triana con
registro al Partido, en q. se me manda por el
mismo lo ponga en posesion y con lo demas
q. en el se contiene. Como las circunstancias
el agraviado son poco recomendable, y
en las facultades al longitor ofranco
poco seguro, (aunque la practica p. en el nome
bramieros esta a la fama) le he negado
la posesion hasta tanto q. el x. l. Aluendo
al Reyno de el pare a dho titulo, y mande
q. se otorgue. Con este motivo doy cuenta
a dho tribunal de lo acaecido, Representando
le los justos motivos q. imposibilitan ahora y
siempre el reconocimiento p. de dho dho
Cuplo, y el mal ro q. hace dho Carallero

concederlos en su prerrogativa nombrando en sus mercedes a sus sujetos tan poco convenientes al honor q. existe en ellos, ya los conacimientos q. requiere para deponerlos de idam.^{te}

Bien persuadidos de la justificación y actividad de M. confiamos en q. el recurso merezca la atención de V. tribunal, y q. ordenara p. nuestro provecho la m. justa providencia, a q. esperamos el aviso p. ^{la} deferencia.

Nro Señor prospere la vida etc. lo m. a. q. e duplico. Echa de los Cavalleros octubre 23 de 1796. M. J. r

B. L. M. o. r. t. e.

su m. c. o. r. r. o.

En suq. de la Villa de Egea y en su nombre

Man. Alaman Decano Juan Doming

Don Josef de la Cruz J. r. e. l. a. c. a. s. o. r. a. s. a. s.

Alonso Lopez de la Cruz J. r. e. l. a. c. a. s. o. r. a. s. a. s. a. s.

Fran. de la Cruz J. r. e. l. a. c. a. s. o. r. a. s. a. s. a. s.

Ramon B. r. a. s. a. s. a. s. a. s.

Don de la Cruz J. r. e. l. a. c. a. s. o. r. a. s. a. s. a. s.

Manuel Galinde S. r. e. l. a. c. a. s. o. r. a. s. a. s. a. s.

M. J. r. e. l. a. c. a. s. o. r. a. s. a. s. a. s. a. s.



Despachos de oficio quarto nro.

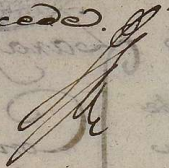
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Auto S.S. de
Regente
villava
Minaller
Atripas
A
otnem.
Cavauca
Roman.
Laxag oct. v. y siete de 1796. chcu. do. 1
8

Con los antecedentes que hubiere
en la Secretaxia de chcuendo concen-
nienter al asunto de que trata la re-
presentacion del chjuntamiento de la
Villa de Laxa de los Caballeros de vein-
te y tres de este mes, se pase a la vista
del Fiscal de S.M. Yre escrivia Carta
orden al mismo chjuntamiento para
que por ahora, y hasta nueva provi-
dencia del chcuendo suspenda, y no le
de la jura, y posesion a D. Luis y mar-
te del Empleo de theniente Conne-
gidor de dicha Villa.

7
B

Votos. En ocho de octubre se reunió
 al Ayuntamiento de Exca de la Caballe
 roy la Carta orden correspondien
 te, con arreglo a la ultima parte
 del auto, que antecede.



Muy S.^{ra} mis: Recibo p.^a el Cones a hoy la Carta
 Orm g.^a p.^a me dirige con fecha a 28 del con.
 enty. adon al N.^o Acuerdo de la Aud.^a deite N.^o
 relativa a lo q.^a se ha fensido acordar en el N.^omo
 q.^a hiea sobre reparantar la Cauray q.^a tube p.^a de
 gar la Porcion del Empleo a Then.^a a Cones.^a de
 ena villa a d.^a Luj. a Triante med.^a el T.^a a tal
 q.^a me p.^aerenti al Cab.^a Cones.^a deite Pare.^a de
 cinco villos: Eng.^a Com.^a Ordena., Que por aho.
 ra y hasta nueva provis.^a al N.^o Acuerdo supor
 dase y no de la Tura y Porcion al citado d.^a Lu.
 in a Triante al Empleo a Then.^a a Cones.^a
 dea villa,, Quede enterado de na Provis.^a
 p.^a obedecerlas, y q.^a me sirba a gov.^a en lo sub.
 cendo.

Dijo q.^a a p.^a lo m.^a a.^a que dero.
 Enca del Caballe.^a 30 de octubre 21796.

B.^a M. a.^a

El Ayunt.^a de la villa de Exca y en su N.^obre
 Man.^a Mamian deaore Juan B.^a deaore Jph. deaore

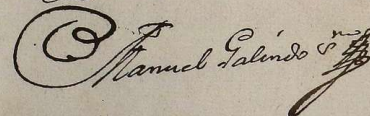
Toret Bacos Navaraz Cones.^a deaore

Toret P.^a deaore

Fran.^a deaore

Ramon Bica s.^a p.^a

Dorla Nilla de Exca.



El Fiscal de S. M. ha 5.^a d.^a Juan Laborda.

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the left page of the open manuscript.

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the left page of the open manuscript.

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a signature or date.

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the right page of the open manuscript.

en las Villas he venido en nombrar al Cor-
nel D.^o Josef Traggia, Comandante de Bata-
llon del Regimiento & Voluntarios a Caval-
lo & Española para el Corregimiento de las
expressadas Cinco Villas, y su Partido para
que por mandado de D.^o Francisco Javier Ja-
come. Ven su consecuencia, mi voluntad
es, que el citado D.^o Josef Traggia, tenga el
Dho. Empleo de Corregidor de las expre-
sadas Cinco Villas, y sus Partidos con los ofi-
cios de Justicia, y Jurisdiccion, y el & Al-
guacilazgo por espacio de un año que ha-
de empezar a correr desde que fuere re-
cibido en ellas, y por el reman tiempo que
por mi no se proviere el mencionado
Empleo, sin que pueda formar agravio
si pasado el año lo executare en otro
con cuija calidad, ni mandó, que luego
que el expresado D.^o Josef Traggia se re-
presente con esta mi carta, sin aguar-
dar otro mandamiento sin preceder
para ello otra diligencia alguna habi-
endo jurado en el mi Confeso, como se
acostumbra le recibir por mi Corregi-
don de las expressadas Cinco Villas, y su

tierra, y le desis usas libremente este ofi-
cio, y executar mi Justicia por si, y sus ofi-
ciales. Ven mi voluntad, que en el Dho. Al-
guacilazgo, y otros a el anepos, y pertene-
cientes los pueda poner, quitar, y remo-
ver quando a mi servicio, y a la execucion
de mi Justicia combiniere, y oir, librar,
y determinar los Pleitos, negocios, y Cau-
sas Civiles, y Criminales que en ellas, y su
tierra esten pendientes, y ocurrieren to-
do el tiempo que tubiere este oficio, y llevar
los derechos, y salario a el anepos, y per-
tenecientes, y que para que pueda exer-
cerle assi: Todo en conformeis con el, y le
desis el favor, y ayuda que hubiere ne-
cesitar con vuestras personas, y gente
sin que en ello le pongais, ni consentais
poner embarazo, ni contradiccion al-
guna, que Yo por la presente le he, por
recibido a este oficio, y le doi facultad
para usarle, caso que por vosotras, o al-
guno a el no sea admitido, no obstante
qualesquiera Leyes, usos, y costumbres
que a cerca de ello tengais, y mando

á las personas que al presente tienen
las Vaxas de mi Justicia de S^{ra} D^{na} de, Tau-
te, Incastillo, y Sadaba, que luego las den-
y entreguen al D^{ho} D.ⁿ Josef Fragua, y no ven-
mar á ellas, si las penas en que incurra-
los que usen á Oficios públicos sin facul-
tad, y que conozca á todos los negocios
que estan cometidos á mi Corregido-
res, y Jueces & residencia, sus anteceso-
res aunque sea fuera de su Jurisdicci-
on, y conforme á las Comisiones que le
fueren dadas, haga á las partes Justicia
Mando á V^{os} el D^{ho} Concejo que de los
propios, y arbitrios de las menciona-
das Cinco Villas, y su Partido deis al ex-
presado D.ⁿ Josef Fragua mil ducados
de plata doble moneda Provincial de
ese Reyno al año para cuya cobran-
za, y para hacer todo lo contenido
en esta mi Carta, cumpliendo con
el tenor de los Capítulos de la instru-
cion, que se le entrega con ella le doy
pleno Poder: Y asi mando al D^{ho} D.ⁿ
Josef Fragua que para el día veinte &

Junio de este año haya tomado la po-
sesion de este Oficio, y no lo haciendo
desde luego quede vacante, y se me con-
sulte para volverle á proveher sin
hacelle otro apercivimiento alguno.
Y de este Despacho se ha de tomar ra-
zon en las Contadurias generales
de Valores, y distribucion de mis Ota-
das, expresando la de Valores habease pa-
gado, ó quedar asegurado el derecho
de la media anata, con declaracion de
lo que importare, sin cuija formalidad
mando sea á ningun valor, y que no
se admita, ni tenga cumplimiento esta
merced en los Tribunales dentro, y
fuera de la Corte. Dada en Adrianpuz á
veinte, y nueve de Abril de mil setecien-
tos ochenta, y siete = Yo el Rey = Yo D.ⁿ Pe-
dro Garcia Mayoral S.^{to} del Rey n^{ro}
S.^{to} lo hice escribir por su mandado =
Registrada D.ⁿ Nicolas Bexdugo = D^{to}
doce y medio x.^{to} = Temiente & Canciller
maior D.ⁿ Nicolas Bexdugo = D.ⁿ Pedro de
ref Valiente = D.ⁿ Juan Azedo Prico = D.ⁿ

Sant. 19.º Spinosa = Tomare raxon en las
Contadurias Generales de Valoxes, y dis-
tribucion de la Real Hacienda, y en la de
valoxes consta a pliegos primero de des-
cuentos del Contador pñal de Aragon, & es-
te año, quedan hechas las prevenciones
combenientes en orden al de los ciento
noventa, y cinco mil, ochocientos qua-
renta, m. S. dev.º que causa al dño de la
media annata este Interesado con
el Empleo que refiere este Despacho.
Madrid cinco & Maio de mil setecien-
tos ochenta, y siete = Por indisposicion
del S.º Contador Gen.º de la distribucion
Josef Moreno de Montalbo Leandro Ro-
don = D.º Juan Ant.º Perez del Consejo de
S. M. su S.ºio.º Escrivano & Camarero, y de Gov.º
por lo tocante a los Reinos de la Corona
& Aragon. Certifico que oy dia de la fe-
cha suxo en Sala primera & Gov.º el Co-
ronel D.º Josef Traggia para servir el
Corregimiento de las cinco Villas del
Reino & Aragon para que ha sido nom-
brado en virtud del titulo antecedente

te. Y para que conste lo firmo en Madrid
a siete & Maio de mil setecientos ochenta,
y siete = D.º Juan Antonio Perez, y Penue-
las = D.ºmo S.º = D.º Josef de Traggia Coronel
Comandante de Escuadron del Regimien-
to de Voluntarios a Caballo de España
con su maior atencion dice = Que S. M.
Dios le que se ha servido concederle
el Corregimiento de las Cinco Villas, y no
partido en este Reino & Aragon; cuyo Em-
pleo suxo en el Supremo Consejo como re-
sulta del Real titulo que existe = A. V. d.
suplica, se sirva mandar se le dé su cum-
plimiento, y que registrado se le devuelva
original con la Certificacion corres-
pondiente en que recibira merced con
justicia que pide & do presenta manu-
Auto. el & Solo = La ragona y Maio veinte, y uno
de mil setecientos ochenta, y siete = Au-
toridad General = En vista del Real Titu-
lo que expresa este Pedimento, y oydo
en voz al Fiscal & S. M. lo obedecieron,
y acordaron se guarde, cumpla, y exe-
cute en todo, y por todo lo que por el



para despacho de oficio quatro mis.
**SELLO CUARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y SEIS.**

mismo *h. Título remanada. Y que regis-*
trado en los libros de Acuerdos se le de-
buelva original con la Certificacion
correspondiente a esta rubricado.

Es copia vacada del Título que se halla recoi-
 trado en el libro de Acuerdos a la que me refiero
 y de que certifico.

Juan Saborda
[Signature]



2048 ochenta y ocho maravedis.

**SELLO PRIMERO, MIL OCHEN-
 TA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y SEIS.**

*Al Sr. D. J. P. Laguarda, Gobernador
 del Partido de 3 Villas de Aragón D.*

Pon quanto D. N. y J. P. de Iñigo Garcarine enha-
 o las varias deudas, quando me yro la casa de la villa
 de este Partido, la de la villa de mi jherencia en la villa en
 no venda, por el ejercicio de la Al. Sanidigion en ella
 habiendome echo un auto en el mes de Mayo de 1796
 era en la villa de Escalante, Caballero, condimen-
 do aladecia de mi hijo a la villa de Escalante
 persona y la exorra: Por tanto en uso de la Real
 Facultad, Nombro por mi J. P. a Laguarda de
 la villa de Escalante a D. Juan de Viana y Viana
 fia, para que por el tpo de un año, y aobera
 confiare a el dia de expiracion al Ayunta-
 miento de la villa con este título. Mando al
 Excmo. Ayuntamiento de la villa de Escalante lo de la
 Porcion guardandole y obediendo la que
 nes q como tal tiene puerari conbiene
 al servicio de S. M. Dado en la villa de Escalante
 a diez de Mayo de 1796

J. P. Laguarda
[Signature]

Por Man. de Escalante

Miguel Garcarine
[Signature]

DE LOS SEÑORES DON
JUAN Y DON
JUAN Y DON
JUAN Y DON
JUAN Y DON



en el
que
se
encuentra
el
original
de
este
documento
en
el
archivo
de
la
Presidencia
de
la
República



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS, como se ve

D. Juan de Huarte, residente en la Villa de Coca & lo Caua
llerg en su nro propio ante VE parece, y en la mgo forma
ma dice: Que p. el Cavallero Concedor Elaz lingo
Cilla, se le ha nombrado hōtamente la citada &
Coca como aparece el título q. presenta, en una
atención =
et VE sup. lo q. teniendo p. presentado reuoca
mandar se le de su cumplim. y q. se le vuelva origi
nal en la forma acostumbrada, o como may pro
ceda en jur. de pda &c

Lo presenta
Ant. de la Cruz

Auto Zarag. Nov. diez de 1796. cleu. 8.

S.S.
Reg. te
Villaba
Minalley
La Ripa
Cuxem.
Cocon
Lavanca
Roman.

Se dice a la villa de El Fiscal de S. M. en
cuio poder rehallaan lo antecedente.

[Signature]

El Fiscal de S. M. ha —



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

hemos visto la representacion del Ayuntamiento de
la Villa de Leca de los Caballeros de 23 de Octubre
proxima en que se queja del Consep. D. Joseph
Fraggia con motivo de haber nombrado a D. Luis
de Triante vecino de esta Ciudad por Teniente
de aquella Villa por tiempo de un año, dice q.
acendidas las expresiones del R.º Titulo expe-
sito a favor el mencionado Consep.º, y al la po-
sicion en que han estado el mismo y sus su-
cesores con aprobacion del Acuerdo, no se le
ofrece reparo en quanto a las facultades de D.
Joseph Fraggia para remanentes nombramientos
de Teniente, por ser Consep.º Juez Ordinario
de toda y cada una de las cinco Villas de Leca,
Leca, Tante, Incastillo y Sadava.

Tambien es cierto que Triante
por la calidad y distincion de su persona, pues
esta declarada infantron a riesgo notorio de lo-
las convalidas p.º de la Audiencia de esta
27 de Julio de 1776, nada semeja para el espe-
cial de la jurisdiccion y presidencia de aquel Ayun-
tamiento, que en esta parte se queja sin rason.
Pero supuestos que estos Tenientes carecen de sala-
rio, y sus utilidades consisten solamente en los

y emulmentos del ejercicio de la jurisdicción, conviene que sean vecinos del mismo Pueblo; porque siendo muy difícil, y no imposible, que entre los forasteros idóneos, y poseedores de patrimonios ó renta competente se encuentre quien quiera pasar á desempeñar semejantes funciones, ó no había alguno que lo sirva personal y continuamente, ó sean inevitables los perjuicios de las indecisiones y excesivos gastos y otros que conviene precaver.

Aun quando se limite en estos términos la facultad que han ejercido los Corregidores de aquel Partido, el Fiscal entiende que convendría que se procurase una reforma en este punto por la experiencia del mal estado de aquellos Pueblos y de los muchos excesos y delitos que en ellos se cometen, como se está viendo continuamente en la Sala del Crimen.

La causa principal de estos frecuentes delitos, ~~que~~ por autores rara vez se averiguan, es el poco respeto que tienen los naturales á los Tenientes nombrados por el Corregidor, y la falta de rigor, celo y actividad de estos en el ejercicio de la jurisdicción. Yari supuesto que el Corregidor y el Teniente electo nombra

do p.^a V. M. solo tienen proporcion para cuidar de la reforma y gobierno del Pueblo de su residencia, no parece acertado que los otros quatro restantes sean como son de considerable vecindario, estén atendidos á un Teniente nombrado al arbitrio de los Corregidores, sino que tengan un Alcalde ó Jefe de arrabal y continua residencia nombrados por el p.^a V. M. á propuesta de los Ayuntamientos y con previo informe de los mismos Corregidores; porque de este modo se afianza mejor el acierto de las elecciones, podrán aspirar los vecinos honrados de aquellos Pueblos á un empleo de distincion en que se habrán respetables al resto de sus naturales, y teniendo estos mas subordinacion, habrá la buena armonia que corresponde, se acaparan en gran parte las rondallas, y se evitarán, muéstrales violentos y delitos, y se facilitará la averiguacion de sus autores para proceder al debido castigo.

En cuya atencion podrá V. M. acordar que á D.^h Luis de Triarte se le ponga en posesion de la Tenencia de la Villa de Liza, puesto que se halla nombrado p.^a ella p.^a el Corregidor, y ha ejercido anteriormente el mismo Empleo en de Encarnillo con decretos del Rey, pero sin exemplar y con la calidad precisa de residir en



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

ella continuante y las demás prevencio-
nes que N. E. estime convenientes: man-
dando al Correg.^r que en lo sucesivo no
nombre p.^r tenientes de las Cinco Villas
a los que no fuesen vecinos de las mis-
mas: y que además se dirija a S. M.
a la A. C. Cámara la representación con-
veniente para que en lo sucesivo haga
en los quatro Pueblos, en que no residan
el Correg.^r y el Alcalde Mayor, Letrado, Jue-
ces o Alcaldes Ordinarios de pido por
el Acordado o propuesta de las Agencias
mientras en la forma referida, o como
N. E. estime mas conveniente. Tarapa-
ca 12 de Nov.^o de 1776.



Para despachos de oficio quatro nros.

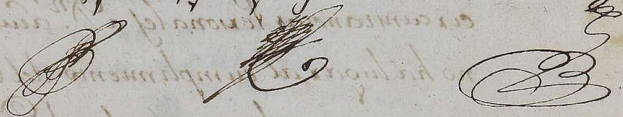
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Auto Tarap. A Noviembre diez y siete de 1776. A. O.

Regemo
Villabaz
Miralles
da Rupa
Extremera
Cocov
Llanuca
Roman.

Considerando el Real Acuerdo no ex com-
beniente, que en la Villa de Caxa delos Ca-
balleros, se nombre theniente de Corregi-
dor a personas que sean foraneiras, y que no
tengian domicilio y patrimonio en ellas, y
dexando en su buena opinion y fama, y
circunstancias personales a D.ⁿ Luis Yriarte,
no ha lugar al cumplimiento del nombra-
miento que solicita el referido D.ⁿ Luis de
Yriarte, y el Corregidor del Partido de Cinco
Villas, eliva, y nombre para dicho encargo
a un sugeto vecino y arraigado del Pueblo,
idoneo y capaz de desempeñar con celo y
actividad en el oficio. Y para resolver el acuer-
do sobre recomendará alterar el metodo
de gobierno y administracion de justicia

hasta aqui obrerado en las quatro Villas
en que no residen el Corregidor y Alcalde
Mayor del Partido con las noticias y conoci-
mientos que exige la gravedad e importan-
cia del asunto, informe la Real Sala del Cri-
men de esta Audiencia quanto se le ofreciere
y pareciere, tanto sobre los vicios y defectos
del actual sistema, con expresion delos he-
chos, que influyan en su dictamen, como
sobre el regimen que combendria establecer
para la mejor administracion de justicia,
si vera el dela creacion de Jueces ordina-
rios, quales, y en que forma.



Nota

En 18 de Noviembre se dio Certificado a la
parte del Ayuntamiento de la villa
de Lepe a los Caballeros de la primera
parte del auto que antecede.

